

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil, dentro de los diez días al de la terminación del plazo de admisión, cuyo día les será comunicado a los licitadores previamente.

Quiénes concurren deberán constituir fianza provisional del dos por ciento del presupuesto en la Caja General de Depósitos. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Si aparecieren dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana.

#### Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... se comprometo a ejecutar las obras de dos Escuelas con viviendas en La Loma, del término municipal de Las Torres de Cotillas, de la provincia de Murcia, por el importe de ..... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para la misma, lo que supone una baja del ..... por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia, octubre de mil novecientos sesenta.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares.—3.674.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Joaquín Gómez Martínez, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Joaquín Gómez Martínez, S. A.», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto legal, por estar afectada de vicio sustancial de forma, el acta número doscientos noventa y tres, levantada el dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; de liquidación de cuotas de los regímenes obligatorios de seguros sociales a «Joaquín Gómez Martínez, S. A.», por el período correspondiente a la campaña de mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, por los lotes uno a nueve, once y doce de los montes espartizales de propios del Ayuntamiento de Cieza, ascendente a veintisiete mil novecientos ochenta pesetas con tres céntimos, incluida el diez por ciento de demora, nulidad que en su consecuencia declaramos igualmente de todas las actuaciones posteriores, con inclusión de la Orden de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo ser devuelta al recurrente la cantidad ingresada a los fines de recurrir en la vía administrativa; sin hacer declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro María Marroquín.—Ignacio S. de Tejada Gil (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisiblé el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», contra resolución dictada el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmó en trámite de alzada un acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, aprobatoria del acta relativa a la Empresa recurrente por liquidación de cuotas de los seguros de vejez y enfermedad; sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Luis Cortés.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Antón Alcaide.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Antón Alcaide, sobre concesión de gratificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodolfo Antón Alcaide contra la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo en 26 de octubre de 1959, mediante la que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra el informe de la Oficialía Mayor de dicho Ministerio, fecha 21 de mayo del mismo año, relativa a aplicación de la Circular número 2/59 del expresado Departamento, reguladora de determinada gratificación, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la indicada Resolución, que quedará firma y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos, sin entrar a resolver sobre la cuestión nueva planteada referente a la nulidad de dicha Circular, y sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Sevilla por las que se otorgan las concesiones de explotación minera que se citan.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal.

Provincia de Badajoz

10.480. «Ntra. Sra. de Botoa». Hierro. Burguillos del Cerro.  
10.519. «San José y San Enrique». Hierro. Zaña, La Lapa y Feria.